Juzgado Primero Civil Municipal Riohacha - La Guajira

Riohacha D. T. C., 17 de febrero de 2.023.

Proceso:	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
	ARRENDADO
Demandante:	JUAN JOSÉ FONSECA MUÑOZ
Demandado:	OSCAR RODRIGO MORA BARRERO
Radicación:	44-001-40-03-001-2023-00001-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de la referencia, junto a sus anexos, a la luz de los artículos 82, ss., 368 ss., y 384, del Código General del Proceso *(en adelante C.G.P.)* y la ley 2213 de 2.022, se advierte que se satisfacen los requisitos legales establecidos, razón por la cual se admitirá la demanda.

De igual manera, advierte el despacho solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial de la demandante. De la cual, es preciso indicar que a fin de decretar las medidas cautelares es menester prestar caución acorde con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P. el cual dispone:

"Articulo 590. Medidas Cautelares en procesos Declarativos (...)

2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia...",

Configurándose entonces, una carga para la parte solicitante, consistente en prestar la caución en debida forma, en consecuencia, conforme a lo establecido en el mencionado lineamiento del Código General del Proceso, se fijará caución, por el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda la cual debe ser depositada por la parte demandante en el Banco Agrario de Colombia S.A. o mediante póliza judicial para responder por los perjuicios que se puedan ser ocasionados con la medida solicitada en el presente asunto.

Por lo consiguiente, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA,

Gtz.Ro

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal

Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE

INMUEBLE ARRENDADO de la referencia, conforme a lo expuesto en la

parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo

dispuesto en los artículos 368 y ss., del C.G.P.

TERCERO: Notifiquese a la parte demandada, en la forma indicada en

el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto en los artículos 290 al

292 del C. G. del P., concédasele a la parte demandada el término de veinte

(20) días, para que conteste, proponga excepciones y/o aporte las pruebas

y/o documentos que tenga en su poder y quiera hacer valer en el presente

proceso, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: Fijese la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS

OCHENTA MIL PESOS (\$.11.980.000.00) M/L. correspondiente al veinte por

ciento (20%) del valor de lo pretendido y/o estimado en la demanda, como

caución que debe ser depositada por la parte demandante en el Banco

Agrario de Colombia S.A. o mediante póliza judicial para responder por los

perjuicios que se puedan ser ocasionados con las medidas solicitadas en el

presente asunto, acorde con lo expuesto en la parte considerativa de este

auto.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al

abogado LUIS CARLOS MARENGO BRUGES, identificado con cédula de

ciudadanía N° 5.166.596 y tarjeta profesional N° 271.590 del C. S. de J.,

conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gtz.Ro

Firmado Por: Yaneth Maria Luque Marquez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: df1d7dd94e0f5e6f309122cf64abf78ffa88a7a688c7c62fd39541335d0f5655

Documento generado en 17/02/2023 09:20:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica